



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ADRIANA RAMÍREZ DÍAZ
Demandado : ADUAR FABIÁN BAPTISTA DÍAZ
Radicado : 851623184001 – **2021-00140-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de Fijación de Cuota Alimentaria instaurada por ADRIANA RAMÍREZ DÍAZ identificada con la c.c. No. 1.118.122.580, en nombre y representación del menor DSBR en contra de ADUAR FABIÁN BAPTISTA DÍAZ identificado con la c.c. No. 1.115.913.072.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a ADUAR FABIÁN BAPTISTA DÍAZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior téngase en cuenta el artículo 291 y 292 del CGP.
- 4.** Se ordena oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), para que se sirva allegar al presente proceso certificación sobre la existencia o no de propiedades a nombre del señor ADUAR FABIÁN BAPTISTA DÍAZ identificado con la c.c. No. 1.115.913.072. Líbrese los oficios en tal sentido, indicando que la información requerida es con destino a proceso de alimentos para garantizar el interés superior de un menor de edad.

5. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor DSBR, este estrado judicial determina:
- 5.1.1. Disponer que la Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del menor DSBR, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).
6. **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia de Monterrey en los términos de la Ley 1.098 de 2.006, para lo de su cargo.
7. **TÉNGASE** como apoderada judicial de la señora ADRIANA RAMÍREZ DÍAZ a la defensora pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA identificada con la c.c. No. 51.641.517 y TP. No. 137.649 del C.S. de la J.
8. **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, esto teniendo en cuenta que no obedecen la naturaleza del proceso que se inicia, y es que hasta este momento se va a fijar la cuota de alimentos que le corresponde suministrar al señor BAPTISTA DÍAZ, por consiguiente, no se puede hablar de incumplimiento, como si corresponde en proceso ejecutivo (artículo 130 de Ley 1098 de 2006).

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 54.
Publicado el día 25 de noviembre de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdcd93aa8888b849c1153b7c1be97aeabfa86353e4c5e3c4134476ee4b134ea**

Documento generado en 24/11/2021 04:31:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>